



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 30 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230053200	Del Hurto Calificado		Kevin Javier Bonett Pua	28/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 3 De Abril De 2024 A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Juicio Oral
08433408900320240005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Jorge Luis Valencia Camargo	28/02/2024	Auto Decide - Dejar Sin Efectos El Auto De Fecha Febrero 23 De 2024, Mediante El Cual Se Ordenó El Retiro De La Demanda
08433408900320230009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marysthella Barrientos Rueda	Nando Miguel Padilla Quintero	28/02/2024	Auto Requiere
08433408900320230005600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Mirofinanzas Bancamia	Marley Palma Florian	28/02/2024	Auto Reconoce Personería - Y Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b8591f-f130-4535-b6ba-c252fe8236ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 30 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220027000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Lagumed	Mayalin Ballestas Barrios	28/02/2024	Auto Ordena - La Autorización Y Entrega De Los Depósitos Judiciales
08433408900320230003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Erika Juliana Castro Medina	Luz Maria Ruiz De Barrios	28/02/2024	Auto Decide - Acepta Revocatoria De Poder

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b8591f-f130-4535-b6ba-c252fe8236ab



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00031-00

DEMANDANTE: ERIKA JULIANA CASTRO MEDINA C.C. No. 32.844.279

DEMANDADO: LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS C.C No. 22.525.792

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole sobre memorial de revocatoria de poder. Sírvase proveer. -
Malambo, febrero 28 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que mediante escrito enviado el 27 de febrero de 2024, la parte demandada mediante memorial autenticado en notaria y remitido mediante correo electrónico jorgedario2301@gmail.com, manifiesta que revoca el poder conferido al abogado EDILBERTO CASSIANI SARÁ.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por la demandada LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS , respecto del abogado EDILBERTO CASSIANI SARÁ.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la parte demandada a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6869d2854830cfd7fb56f8a586a11a0f97d33af0831b7354dcbcbc2ad38c8**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 08433-40-89-003-2022-00270-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED NIT.901.217.726-1

DEMANDADO: MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: señora Juez al despacho el presente memorial, presentado por EDUARDO ENRIQUE LAGUNA MEDINA, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED "LAGUMED", otorgándole facultad de recibir o cobrar depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia al doctor MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.124.668 y T.P No. 261.287 del CSJ, para Sirva proveer
Malambo, febrero 28 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se le autorizara al doctor MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.124.668 y T.P No. 261.287 del Consejo Superior de la Judicatura, la entrega de los depósitos judiciales existentes al referido abogado, tal como viene solicitado por la representante legal de la entidad demandante, EDUARDO ENRIQUE LAGUNA MEDINA identificada con la C.C No 1.045.692.937. visiblemente acreditada como reposa en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el plenario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la autorización y entrega de los depósitos judiciales al Dr. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.124.668 y T.P No. 261.287 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte demandante, títulos que reposan en el Despacho a favor de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43f9aaa846033c066eb227c90450dc478bcf802a587662bf5d09c516d80832**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00053-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO C.C. 72.048.347

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: informo sobre el recurso de reposición contra el Auto de fecha febrero 23 de 2024, el cual ordenó el retiro de la demanda y se avizora que la misma solicitud no va dirigida al proceso de la referencia. Sírvase usted proveer.
Malambo, 28 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2024, éste juzgado ordenó el retiro virtual de la demanda interpuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO, puesto que obra en la carpeta digital a folio 07, memorial solicitando el retiro de la misma, el cual es palmario que las partes son ajenas a este proceso.

No obstante, al error involuntario avizorado por el despacho y puesto en conocimiento por la parte demandante mediante su apoderado judicial mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2024, mediante recurso de reposición frente al auto de fecha febrero 23 de 2024, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA febrero 23 de 2024**, que ordenó el retiro de la demanda.

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." Subrayado y cursiva del despacho.

Analizado plenamente el expediente digital, nos damos cuenta del error avizorado en cuanto la solicitud de retiro de la demanda, las partes procesales son ajenas al proceso de la referencia, seguido por BANCOLOMBIA S.A y en contra de JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO, Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el auto atacado dista de la realidad fáctica y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

plasmada en el plenario, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha febrero 23 de 2024 y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Apaleando a lo anterior, por el principio de economía procesal y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición impetrada por la parte demandante, señora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada ya que lo pretendido en el mismo se resuelve conforme en el pronunciamiento del presente.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA febrero 23 de 2024, mediante el cual se ordenó el retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaria procédase a desarchivar el presente proceso por el aplicativo tyba.

TERCERO: ABSTENERSE de decidir sobre el recurso de reposición invocado contra el auto del 23 de febrero de 2024, por la parte demandante, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2f53b1bd6b7433350c806f381d34c59e2022c2c57be6b034b7869193488892**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00056-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A C.C. No. 900215071-1

DEMANDADO: MARLEY DEL CARMEN PALMA FLORIAN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez, informo a usted que la apoderado judicial de la parte demandante NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, a folio 14 del expediente digital presenta renuncia al poder otorgado, además informa que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo, por lo que a folio 15 del referido expediente la entidad demandante a través de ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal para efectos prejudiciales y judiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., notificacionesjud@bancamia.com.co, confiere PODER a la Doctora CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA. Sírvase proveer.

Malambo, febrero 28 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, radicó mediante correo electrónico renuncia al poder inicialmente a él otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

Así mismo se observa que el señor ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ quien figura como representante legal de la entidad demandada, otorga poder a la Doctora CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, y el correo viene precedido desde el correo electrónico claudia.sanchez@bancamia.com.co, por lo cual el despacho tendrá como apoderada al referido profesional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por el Dr. NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, identificada con C.C. No. 80.795.955 y T.P. No. 228. 040 del C.S.J, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 52.326.748 y T.P. No. 123370 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e60eb52744e01f91629c6eb41a10b11f2b984cb692d4cb337fb4e6bf2d983**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00097-00

DEMANDANTE: MARYSHELLA BARRIENTOS RUEDA C.C. 32.748.501

DEMANDADO: NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO C.C. 72.005.699

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera por segunda vez al pagador del Ejército Nacional para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado.

Malambo, febrero 28 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva nuevamente requerir al Pagador del Ejército Nacional para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 247 de fecha 26 de abril de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO, identificado con la C.C. 72.005.699, como trabajador activo del Ejército Nacional.

En consecuencia, es procedente hacer un nuevo llamado y requerir por segunda vez al referido pagador del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. Requierase por segunda vez al Pagador del Ejército Nacional, para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 26 de abril de 2023 y comunicado a través del Oficio No. 247 de fecha 26 de abril de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que reciba el demandado NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO, identificado con la C.C. 72.005.699, como trabajador activo del Ejército Nacional. Ofíciase

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5af03ff3d519dfc647a12fd25d4ef1dbf92f6c47bb91c794f528847980ff96**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202300532

RAD INTERNO: C 2023-00021

IMPUTADO: KEVIN JAVIER BONETT PÚA C.C. 1048278252

DELITO: HURTO CALIFICADO

AUDIENCIA JUICIO ORAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar nueva fecha para llevar a cabo Inicio Juicio Oral, en atención que por error se fijó la misma fecha en el radicado C 2023-00023, en donde el imputado se encuentra privado de la libertad. Sírvase usted proveer.
Malambo, Febrero 28 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA JUICIO ORAL presentado por la Fiscalía Primera Local de Malambo, representada por la Dr. Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado KEVIN JAVIER BONETT PÚA C.C. 1.048.278.252, por el delito de HURTO CALIFICADO TENTADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **087586001106202300532**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Juicio Oral por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 3 de Abril de 2024 a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA JUICIO ORAL solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 0 **087586001106202300532** que se sigue en contra del señor **KEVIN JAVIER BONETT PÚA**, por el delito de HURTO CALIFICADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, representada por la Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, al correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al indiciado KEVIN JAVIER BONETT PÚA, en la calle 11G No. 1D – 124 Barrio El Carmen - Malambo, al Defensor Público Dr. JHON JAIRO PÉREZ CASTRO, al correo perezcastroabogado@gmail.com; a la víctima LUIS

MARIO CAUSADO CONTRERAS, al correo luiscausado111@gmail.com, a los testigos JONATHAN JOSÉ OYOLA DE LA HOZ y EDGAR ALEJANDRO ZAQUE RINCÓN en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO a KEVIN JAVIER BONETT PÚA calle 11G No. 1D – 124 Barrio El Carmen – MALAMBO mebar.emalambo@policia.gov.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficio No. 0080-0082

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
luiscausado111@gmail.com
perezcastroabogado@gmail.com
mebar.emalambo@policia.gov.co

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11989c3e35d49999d2c059ee1a79a4aebf2c1d826f5dce7d804cb401a5de7eb4**

Documento generado en 28/02/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>